



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Circular.

Aprobadas por la Excm. Diputación provincial, las nóminas del aumento gradual, correspondientes al ejercicio de 1892-93, queda abierto el pago de aquel emolumento, desde el día de la fecha, en la Depositaria de fondos provinciales.  
León y Diciembre 2 de 1893.

El Gobernador-Presidente interino,

**Eulio Fernández.**

El Secretario,  
**Manuel Caspele**

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, ha emitido con fecha 27 de Octubre próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 25 del corriente, recibida en este Consejo el 26, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, decretada en 14 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de León, que autorizado por V. E. envió á dicho Ayuntamiento un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal.  
Esta visita ofreció dificultades por

el hecho de haber ocurrido en el mes de Febrero un incendio en la Casa Consistorial de La Pola, que destruyó casi totalmente los documentos de su Archivo. En las actas de esta visita, autorizadas sólo por el Delegado, su Secretario, el Alcalde y el Secretario interino del Ayuntamiento, se hace constar que según manifestación del Secretario y del Alcalde, los libros de contabilidad del corriente ejercicio aún no se habían recogido de la Contaduría provincial, en cuyas oficinas se les había manifestado no estar terminados; que respecto de los anteriores, sólo existen en la Secretaría un Diario de ingresos que dió principio en 1.º de Julio de 1886 y termina en el actual ejercicio económico, un libro de inventarios y balances, fechado el último en 30 de Junio y sin consignar en él el inventario, y un Diario de ingresos con anotaciones del presente año económico; que no existe arca de tres llaves y los fondos se hallan en poder del Depositario; que debiendo ascender dichos fondos á 10.013 pesetas 88 céntimos, el Depositario presentó en metálico y billetes 9.263 pesetas 68 céntimos y por lo restante presentó un libramiento de fecha de 3 de Septiembre, expedido á favor del Alcalde por este mismo para satisfacer gastos de confección de amillaramiento, sin que precediese acuerdo de la Corporación ni se haya presentado la cuenta de gastos por este concepto; que no existen en la Secretaría libros de actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, actas que según manifestación de los presentes no se levantan; que no existe el amillaramiento de la riqueza territorial, haciéndose constar que sin este requisito y sin el apéndice de alteraciones se formó por el del año anterior el repartimiento, rigiendo en el actual año económico; que no existe libro de providencias gubernativas y prestaciones personales; que no aparece ningún expediente de imposición de multas durante el año actual; que tampoco existen el libro de actas de la Junta municipal del Censo ni el de los electores; que no se presentó el padrón de vecinos por haberse quemado en el incendio; que ni en

el año anterior ni en el corriente se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal para la constitución de la Junta de asociados, apareciendo que la que funcionó en este año ha sido sorteada en 7 de Febrero de 1892; que en el presupuesto vigente aparece una diligencia en que se dice que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Marzo, acordó exponerlo al público, y examinado el libro de actas no resultó haber levantado la que se cita ni celebrado sesión en dicho día; que el Ayuntamiento no ha celebrado varios días sesiones ordinarias; que en 2 de Julio se acordó pagar los *viages hechos por la Corporación*, como así bien todos los gastos del Ayuntamiento en el ejercicio de 1892-93, resultando que el Ayuntamiento no cumplió en el precepto de distribuir mensualmente los fondos; que en el corriente ejercicio y en el anterior se ha repartido por el 100 por 100 de recargo de municipal por el impuesto de consumos 8.885 pesetas 25 céntimos, mientras que en el presupuesto municipal se consignaban como ingresos 7.563 pesetas; que en libro de Intervención aparece que se han expedido durante el año económico de 1892-93, á favor del Depositario, 64 libramientos, y examinados los documentos existentes en poder del Depositario, resulta que aún no ha satisfecho varios libramientos por valor de 1.556 pesetas 50 céntimos que deben existir en Depositaria; que no aparecen aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas con cargo al capítulo de impuestos, elecciones, quitas, pérdidas de suministros y gastos de material de oficinas; que aparece un libramiento de 190 pesetas á favor del Alcalde por reparación y enseres de la Casa-Ayuntamiento, constando no haberse hecho dichas reparaciones, por no existir Casa Consistorial de la propiedad del Ayuntamiento ni haberse adquirido tampoco muebles y enseres para la que actualmente ocupa la Corporación; que no existen en Secretaría libros de actas de la Junta poricial ni de consumos; que no se expone al público el Boletín oficial; que no se presentó diciendo haberse quemado el expediente de contrato con

el Médico titular, resultando que en el presupuesto actual figura con 249 pesetas más que en años anteriores, sin que aparezca haberse renovado el contrato; y que según el contrato celebrado con el arrendatario de consumos, que termina en 30 de Junio próximo, ha de pagar 10.547 pesetas 50 céntimos, que con las 8.563 que importa el repartimiento de consumos, hacen un total de 19.165 pesetas 76 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro por consumos y cavales, el recargo municipal por el impuesto sobre la sal y el 5 por 100 de partidas fallidas.

Terminó la visita el día 28 de Agosto, y en el 27 se celebró una sesión en que preguntado por el Delegado á los Concejales si estaban conformes con lo acordado por el Alcalde, manifestaron todos que sí, á excepción de uno, que expuso no estar conforme con lo acordado en actas de 1891 y 1892, que están protestadas.

El Delegado formó una Memoria, en la que aparece además que uno de los Depositarios anteriores, en vez de ingresar la suma de 8.351 pesetas 68 céntimos por alcances en cuentas municipales, ingresó la de 7.364 pesetas 43 céntimos, resultando que el Ayuntamiento le condonó las restantes por los alcoholes cobrados de menos en los anteriores ejercicios; y el Gobernador en vista de todos estos antecedentes, acordó en 14 de Septiembre la suspensión de todos los Concejales que componían la Corporación.

Devuelto á la provincia el expediente por ese Ministerio para que se diese audiencia á los Concejales suspensos, á fin de que expusiesen sus descargos, presentaron dos escritos, en el primero de los cuales se esculpian los Concejales que los suscriben exponiendo que de los cargos, si son ciertos, serán responsables el Alcalde y el Secretario, y en el segundo de ellos se contesta que se estima conveniente á las faltas que se les imputa.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de

V. E. que en el adjunto expediente se advierte falta de cumplimiento de alguno de los artículos del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, como es la falta de citación en forma á los Concejales para darles cuenta de la visita, la de haberse dictado la providencia de suspensión sin haberles oído previamente y la falta de la lista de los Concejales suspensos ó interinos, con la fecha de la elección de que proceden.

Esto no obstante, como quiera que el principal defecto, cual es el de no haberse oído á los Concejales, se ha subsanado en la forma posible, dándoles audiencia en virtud de la orden de ese Ministerio, la Sección entrará en el fondo del asunto, no sin expresar antes la conveniencia de llamar la atención del Gobernador de León acerca de esas faltas de tramitación, y significándole tenga en cuenta, á propósito de las mismas, las indicaciones á que la Sección se refiere en el dictamen, que ha emitido en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Osaja de Sajambre.

Respecto de la resolución que en el adjunto ha de dictarse, como quiera que los hechos que del mismo resultan son graves, no han sido desvirtuados por las exculpaciones de los Concejales, y puede haber en ellos materia de delito, entiendo la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de que el Gobernador adopte por sí, dentro de las atribuciones que la ley le confiere, las medidas oportunas para normalizar la Administración del Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.  
2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.  
3.º Que el Gobernador normalice la Administración del Municipio.

Y 4.º Que se haga á dicha Autoridad la indicación que se expresa en el cuerpo del dictamen.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del día 20 de Mayo)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones

en los créditos que á continuación se expresan por estar equivocados los ajustes, siendo su verdadero importe el siguiente:

Número de los créditos	Capital reconocido Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	45 por 100 Pesos
20	57 89	0 57	58 46	20 46
58	88 51	7 08	95 59	33 45
70	175 50	3 51	179 01	62 65
109	179 01	48 33	227 34	79 56
170	1194 91	17 53	1212 44	53 35

se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 6 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, señalados con los números 4, 20, 21, 27, 30, 53, 58, 59, 62, 70, 81, 85, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118, 119, 122, 123, 124, 133 y 170, que ascienden á 3.280 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 368 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.599 pesos 22 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.259 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.259 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 4 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, y señalados con los números 68, 85, 97 y 184, que ascienden á 436 pesos 28 centavos por el capital rectificado

de los mismos, y á 101'01 por los intereses devengados; en junto á 537'29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 188 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para sus efectos, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 188 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 5 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería de las Villas, y señalados con los números 11, 45, 79 y 94, que ascienden á 560 pesos 98 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 65'01 por los intereses devengados, en junto á 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de Ultramar los 219 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 1 de abonos de alcances y ajustes correspondientes al regimiento de Infantería del Rey, y señalados con los números 22, 25, 42, 47, 51, 52, 64, 173, 245, 251, 263, 264, 366 y 351, que ascienden á 1.048 pesos 57 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 199 pesos por los intereses devengados; en junto á 1.247'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 434 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja los créditos números 1 y 232, únicos que quedan por reconocer de dicha relación, para que sean comprendidos en otra adicional cuando se hayan reunido los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los dos mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. E., para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relaciones que se citan

Table with 5 columns: Numero de orden, Nombre de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, TOTAL, and Liquido a percibir. Lists names like Diego Aranzana Guillén, Francisco Vela Rivera, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez

Table with 5 columns: Numero de orden, Nombre de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, TOTAL, and Liquido a percibir. Lists names like Manuel Gaspar Hernández, Manuel Jade Bustamante, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez

Table with 5 columns: Numero de las acciones, Nombre de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, TOTAL, and Liquido a percibir. Lists names like Joaquin Vaquero Rico, Manuel Cuevas Romo, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez

Table with 5 columns: Numero de orden, Nombre de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, TOTAL, and Liquido a percibir. Lists names like Pío Alvarez Jiménez, Salvador Algarra Rodríguez, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alifia de los Melones.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos y cereales, formado por la misma para el corriente ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde la Junta celebra sus sesiones, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Alifia de los Melones 28 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 30 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra centenal, término de San Miguel del Camino, al sitio de la Tana, de tercera calidad; linda O., con otra de Felipe González; M., campo; P., herederos de Santiago Blanco, de cabida de 5 celemines y un cuartillo; tasada en 13 pesetas.

2.ª Otra tierra centenal, de tercera calidad, al sitio de la Tana, en término de San Miguel; linda O., con otra de Alejandro Gutiérrez; M., con otra de Gabriel Gutiérrez; P., con otra del mismo, de cabida de 3 celemines y cuartillo y medio; tasada en 9 pesetas.

3.ª Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio de la Peña; linda O., con otra de la Condosa del Vado; M., con otra de Antonio Jorge; P. Tomás Gutiérrez, de cabida de 16 celemines y un cuartillo; tasada en 42 pesetas.

4.ª Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio de la Tana; linda O., con otra de Alejandro Gutiérrez; M., con otra de Gabriel Gutiérrez; P., el mismo, de cabida de 7 celemines y 2 cuartillos; tasada en 18 pesetas.

5.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de la Quintana, de tercera calidad; linda O., con otra de Valerio González; M., otra de Matías Cañón; P., otra de Jerónimo Santos, de cabida de 7 celemines y 3 cuartillos; tasada en 20 pesetas.

6.ª Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio de la Cuesta; linda O., otra de Fernando González; M., otra de Rafael Gutiérrez; P., Vicente González, de cabida de 5 celemines y cuartillo y medio; tasada en 13 pesetas.

7.ª Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio de la Cerra; linda O., Tomás Gutiérrez; M., Cosme Santos; P., Manuel González, de cabida de 9 celemines y 8 cuartillos; tasada en 24 pesetas.

8.ª Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio de la Parada, linda O., otra de Felipe Cubillas; M., otra de los herederos de Juana Pérez, y P., campo conejo, de cabida de 7 celemines; tasada en 17 pesetas.

9.ª Otra tierra trigal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio

de la Parada; linda O., los Carreros; M., otra de Rosendo Soto; P., otra de Manuel González, de cabida de 3 celemines; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

10. Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio del Sardonal; linda O., con otra de José González; N., Bernabé Santos, de cabida de 5 celemines; tasada en 13 pesetas.

11. Otra tierra centenal, de tercera calidad, en dicho término, al sitio del Palomar; linda O., otra de Pascual Gutiérrez; M., campo común, de cabida de 11 celemines; tasada en 26 pesetas.

12. Otra tierra centenal, en dicho término, de tercera calidad, al sitio del Ternelo; linda O., otra de Basilio Cubillas; M., otra de Rosendo Soto, y P., idem; tasada en 13 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Tomás Cipriano Gutiérrez Cubillas, vecino de San Miguel del Camino, para pago de costas en causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Monforte, y se sacan por tercera vez á subasta, sin sujeción á tipo; debiendo los licitadores conseguir previamente sobre la masa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de dicha tasación, y que respecto á los títulos de propiedad, se atenderá á los que constan de actuaciones.

Dado en León á 25 de Noviembre de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del referendante, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de nueve caballerías menores, de la propiedad de Manuel Martínez y ocho más, vecinos del pueblo de Villarrodde, la noche del 2 al 3 del mes de Agosto próximo pasado; en cuya causa, por previuo de esta fecha, he acordado publicar el hecho por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á interesarse de las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de ocho de las referidas caballerías, que no han sido habidas, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no diere en el acto razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en León á 27 de Noviembre de 1893.—Alberto Ríos.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Notas de las caballerías

Una pollina, de seis cuartas de alzada, pelo negro, amuletada, con el bozo blanco, de dos años de edad. Un pollino, de edad de tres años, alzada cinco cuartas y media, pelo castaño, bozo blanco, chato en la frente y corvo de los corvejones. Un pollino, de dos años de edad, pelo pardo claro, alzada cinco cuartas escasas y entero. Una pollina, de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro acartonado, con un flemon encima de una cadera, y una corona blanca, por efecto de una rozadura, encima del lomo. Un pollino, de 30 meses de edad, de cinco cuartas de alzada, pelo cardino, bozo blanco. Una pollina, de tres años de edad, de cinco cuartas de alzada, pelo cardino, esquilada de medio cuerpo para arriba.

ba, pícua y con mucho vientre. Un pollino, de dos años de edad, entero, alzada cinco cuartas, pelo negro, con bozo blanco. Un pollino, de alzada cinco cuartas y media, de dos años de edad, pelo castaño claro, bozo blanco, corvo de los pies de atrás y caído de rabadilla.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por D. Solutor Barrientos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por ausencia de éste, en uso de licencia, se cita á los procesados Lorenzo Fernández del Río y Lorenza Rodríguez Argüello, vecinos últimamente de Barrio de las Ollas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á los diez de la mañana, con objeto de oír una notificación y nombrar Procurador que les represente y Letrado que les defienda en la causa que se les sigue por lesiones á Nicolás Díez, su convecino; bajo apercibimiento, de que en otro caso, les serán nombrados de oficio por dicho tribunal; certifico.

La Veçilla y Noviembre 25 de 1893.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

D. Enrique Rodríguez Laciú, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día ocho del próximo mes de Enero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta, en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Salustiano Morán González, vecino de Villafar, con motivo de los autos ejecutivos que al mismo se le siguen en este tribunal, á instancia del Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre y representación de D. Tirso del Riego, vecino de La Baza, sobre reclamación de pesetas; cuya subasta, anunciada ya para el día de hoy, se ha suspendido en virtud de escrito que el Procurador del ejecutante presentó por no haber transcurrido los veinte días que la ley señala desde la fecha de la inserción del edicto en el Boletín oficial de la provincia, y son los siguientes:

Pesetas

1.º Un majuelo, sito en término de Villafar, á los Quilones del Monte, de cuatro fanegas, poco más ó menos, que linda Oriente, Pablo Pastor; Mediodía, cañada del Monte; Poniente, herederos de Joaquín Manso, y Norte, partija de Máximo Colinas; valuado en mil doscientas pesetas. 1.200

2.º Otro barçillar, en el mismo término y sitio, de tres fanegas, linda Oriente, herederos de Joaquín Manso; Mediodía, partija de Norberto Muriel; Poniente, el mismo, y Norte, servicio de los Majuelos; valuado en ochocientas cincuenta y cinco pesetas 855

3.º La mitad de un erreal, en dicho término, al prado, á partir con Martina Morán, hace esta mitad una hemina, linda toda: Oriente, José González; Mediodía, la Cañada; Poniente, Manuel Valle, y Norte, con el prado; valuada en diez pesetas. 10

4.º Una tierra en Belvis, de tres fanegas; linda Oriente, Juan Colinas; Mediodía, camino de Valderas; Poniente, Máximo Colinas, y Norte, monte de Belvis; valuada en doscientas setenta pesetas. 270

5.º Otra tierra en el propio término, á los Perales, de cinco heminas; linda Oriente y Poniente, José Páramo; Mediodía, Francisco Falcón, y Norte, tierra de la Orden; valuada en ciento veinticinco pesetas. 125

6.º Otra al mismo sitio, de una fanega y cuatro celeminas; linda Oriente y Mediodía, José Colinas; Poniente, Andrés Martínez, y Norte, tierra de la Orden; valuada en cien pesetas. 100

7.º Otra tierra al propio término, al Escobalar, de cuatro heminas y media; linda Oriente, Antonio Pastor; Mediodía, Juan Bustamante; Poniente, Martina Morán, y Norte, raya de Castrillino; valuada en diez pesetas. 10

8.º Otra en el mismo término, á Veldefranco, de cuatro heminas; linda Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, Norberto Muriel; Poniente, camino, y Norte, Martina Morán; tasada, en veinticinco pesetas. 25

9.º Otra en el propio término, á las Caballerías de Abajo, de seis heminas; linda Oriente, Ricardo Manso; Mediodía, Matilde Morán; Poniente, Isidro Pastor, y Norte, Antonio Prieto; tasada en treinta y seis pesetas. 36

10.º Otra en dicho término, á las Cabras, de seis heminas; linda Oriente, Matías Herrero; Mediodía, Martina Morán; Poniente, camino, y Norte, Santos Fernández; tasada en setenta y ocho pesetas. 78

11.º Otra tierra á Valleposo, de seis heminas; linda Oriente, raya de Campazas, ó dehesa de Valderas; Mediodía, Alejandro González; Poniente, Vicente Pérez, y Norte, Martina Morán; tasada en treinta pesetas. 30

12.º Otra al mismo sitio, ado llaman el Barco, de cinco heminas; linda Oriente, Isidro Rodríguez; Mediodía, Juan Fernández; Poniente, Martina Morán, y Norte, Santiago Hidalgo; tasada en veinticinco pesetas. 25

13.º Otra á Valleucuro, de siete heminas; linda Oriente, Antonio Martínez; Mediodía, Martina Morán; Poniente, Andrés Martínez, y Norte, Ambrosio Fernández; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

14.º Otra á las Mutas, de tres fanegas; linda Oriente, Pedro Fernández; Mediodía, Petra Gallego; Poniente, Va-

lentin Martínez, y Norte, Zacarias Morán; valuada en setenta y dos pesetas. 72

15.º Otra tierra, á los Barreros, de cuatro heminas; linda Oriente, Antonio Prieto; Mediodía, Dionisio Pérez; Poniente, Victorio Pérez, y Norte, Gabriel Pérez; tasada en veinte pesetas. 20

16.º Otra á las Matas; linda Oriente, Alejandro Rojo; Mediodía, Manuela Colinas; Poniente, Dionisio Pérez, y Norte, Juan Colinas; hace tres fanegas; tasada en setenta y dos pesetas. 72

17.º La tercera parte de una huerta, al sitio del Hoyo, de cincuenta y ocho palos; linda Oriente, calle; Mediodía, Olegario Morán, y Norte, Isidro Pastor; tasada en cuarenta pesetas. 40

18.º Una era en los de Villafar, de una hemina, poco más ó menos; linda Oriente, Gaspar de Lara; Mediodía, camino de servicio de las eras; Poniente, Olegario Morán y Norte, camino de Valdoras; valuada en cuarenta pesetas. 40

19.º La sexta parte de una casa en el casco de Villafar, á la calle de la Barca, con habitaciones bajas, á buen partir con sus hermanos Olegario, Zacarias, Martina, Epifanio y la viuda Luisa Yagüe; linda toda ella; decha entrando, otra de José Colinas, izquierda, Isidoro Colinas, y por la espalda calle pública; tasada en doscientas pesetas. 200

Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la compra de alguno ó todos los bienes descritos, concurran el día y hora expresados, en el local indicado, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del diez por ciento como la ley preceptúa. Y por último, se hace constar, á los efectos correspondientes, que no se halla suplida previamente la falta de títulos.

Dado en Valencia de D. Juan á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Rodríguez Laciú.—Por mandato de su señoría, Manuel García Alvarez.

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por los herederos del finado D. Antonio Alonso Burón, Registrador de la propiedad que fué de este partido 20 ó 22 años, la devolución de 1.125 pesetas que como fianza prestó para las responsabilidades en dicho cargo, se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que se empezará á contar desde el día 20 de Abril de 1892, su que se publicó el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento, para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Dado en Riaño á 26 de Noviembre de 1893.—Wenceslao Doral.—

El Secretario de gobierno, José Reyero.

D. Tomás Valcarlos, Juez de instrucción accidentalmente del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Rafael Visconti, de oficio platero y grabador, de nacionalidad italiana; estatura regular, de unos cuarenta años de edad, usa bigote y moaca, negros, su color es moreno; tiene bastante grande la cabeza, un hoyo en la barba y una cicatriz en la parte superior del frontal; viste traje de tricorn ó de vicuña azul; debe obrar en su poder un libro que contiene certificaciones expedidas por los señores Curas que le hayan encomendado la composición de algunas alhajas de Iglesia, como comprobante de su trabajo; y se hace el llamamiento de dicho individuo para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recitarle declaración en la causa criminal que se instruye sobre estafa de varios cubiertos de plata, cuchillos con mangos de idem, relojes de acero y níquel, sortijas y pendientes de oro, pertenecientes á D. Agustín María López, D. Fernando Miranda, D. Pedro Canaval y don Felipe Cervero, vecinos de esta villa; bajo apercibimiento, que de no presentarse ni ser habido en el periodo señalado, le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, conducción y detención á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas de referido sujeto; siendo de advertir, que éste estuvo residiendo en esta villa unos cinco meses, y se ausentó con dirección á Castilla en fines de Octubre último.

Dado en Ponferrada á 27 de Noviembre de 1893.—Tomás Valcarlos.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por D. Solutor Barrientos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia: en providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de León, se cita á los procesados Domingo Eusurás, Gil y Rosendo Fernández Torres, y á los testigos Gumersindo Fuertes Huerga é Isidoro Velasco Díez, vecinos últimamente en Matallana de Veguervera, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en los estrados de dicha Audiencia, los dos primeros; bajo apercibimiento de todo perjuicio, y los últimos de multa de 25 pesetas cada uno, si no alegasen justa causa, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral, de causa contra el Domingo y el Roseado, por lesiones al Gumersindo.

La Veçilla y Noviembre 24 de 1893.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.